

Dicho Acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1987 y en el «Boletín Oficial de la Comunidad» de 27 de enero del mismo año;

Resultando que ante la publicación del precitado Acuerdo, don José Manzano Gandía, en nombre y representación de «Papelera de San Agustín, Sociedad Anónima», interpone recurso de reposición mediante escrito cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la entonces Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, hoy en día de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, en fecha 30 de marzo de 1987 (número de orden 5.544) en el que, tras alegar lo que estima pertinente a su derecho, terminado interesando la revocación del Acuerdo recurrido;

Resultando que al objeto de mejor resolver, fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo este evacuado en fecha 8 de junio de 1987 con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando que la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada en fecha 20 de diciembre de 1988 ha informado favorablemente la propuesta de estimación parcial del recurso formulado por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos.

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976; Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los distintos Organos de la Comunidad de Madrid y demás preceptos de pertinente y general aplicación;

Considerando que el presente recurso reúne todas las condiciones adjetivas que para su admisibilidad son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico, por lo que procede entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en el mismo;

Considerando que la alegación presentada en fecha 22 de julio de 1986 por la mercantil recurrente «Papelera de San Agustín, Sociedad Anónima», en el trámite de información pública del procedimiento de revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Agustín de Guadalix, fue contestada en la memoria justificativa de las referidas Normas Subsidiarias, siendo notificada a la recurrente la existencia de tal contestación, en fecha 31 de marzo de 1987 (según consta en el acuse de recibo de Correos que obra en el expediente) un día después de la presentación del recurso de reposición que ahora se resuelve, por lo que pierden virtualidad las alegaciones vertidas por la recurrente respecto a la procedencia de su recurso, puesto que queda subsanada su presunta inadmisibilidad a la vista de la efectiva realización de la notificación expresa a que se ha hecho referencia;

Considerando que la existencia de una zona verde en la Unidad de Actuación número 31 (Unidad esta que se corresponde íntegramente con los terrenos de la Sociedad recurrente) se encuentra legitimada por lo dispuesto en los artículos 71.3 e) del texto refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976, y artículo 93.1 f) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de junio de 1978, y posibilitada su exigencia por el art. 83.3.1 del mismo Texto Refundido de la Ley del Suelo.

La cesión de 9.800 metros cuadrados para la creación de una «Zona verde de sistema local», viene justificada por la necesidad de preservar las márgenes del río Guadalix de la agresión que habían venido sufriendo por parte de las instalaciones industriales que lo bordean; Necesidad incardinada en el proceso (con proyectos actuales y futuros) de recuperación de cauces y adecuación de márgenes del río. Asimismo, la posibilidad de dotar al municipio con áreas de esparcimiento para el disfrute de sus habitantes justifica plenamente la cesión impuesta.

Respecto a la localización de esta cesión de zona verde en la Unidad de Actuación UA-31, se recogen los argumentos contenidos en el recurso para restablecer la localización que figuraba en el documento expuesto al público durante el período de información pública del procedimiento de aprobación de las Normas Subsidiarias; localización que aparece señalada en el plano adjunto a este acuerdo, admitiéndose plenamente, por tanto, las alegaciones vertidas a este respecto;

Considerando que no puede ser admitida la pretensión de mantener el actual acceso a las instalaciones de «Papelera de San Agustín, Sociedad Anónima», por el antiguo Camino del Molino, dado que su ubicación en la ribera del río Guadalix impide el desarrollo de los planes de rehabilitación de las márgenes del río debido al volumen y peso de los vehículos que circulan por dicho camino.

El acceso habrá de realizarse a través de los propios terrenos de la Sociedad recurrente, produciéndose en cualquier caso una distancia inferior a los 150 metros medidos desde la carretera nacional, según el informe técnico a que se ha hecho referencia, emitido por la Dirección General de Urbanismo;

Considerando que la zona verde de sistema general contigua a la parcela en cuestión, a orillas del río Guadalix, debe mantener la calificación que le ha sido conferida por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, así como su titularidad pública.

No obstante, la existencia de una balsa de agua y el canal de abastecimiento a la fábrica (necesarios para el mantenimiento de ésta) aconsejan renovar la concesión administrativa existente y llevar a cabo todas las medidas que se consideren oportunas para evitar su deterioro

y proteger su mantenimiento, cumplimentando, en todo caso, las prescripciones establecidas por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Estimar parcialmente el recurso de reposición deducido por don José Manzano Gandía, en nombre y representación de la mercantil «Papelera de San Agustín, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 1986, de aprobación definitiva de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de San Agustín de Guadalix y el Catálogo complementario de bienes a proteger, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Acuerdo, confirmando íntegramente el restante contenido de las referidas Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1989.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

BANCO DE ESPAÑA

5909

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 13 al 19 de marzo de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	112,99	117,23
Billete pequeño (2)	111,86	117,23
1 dólar canadiense	94,30	97,84
1 franco francés	17,93	18,60
1 libra esterlina	194,61	201,91
1 libra irlandesa (3)	162,55	168,65
1 franco suizo	71,28	73,95
100 francos belgas	288,98	299,82
1 marco alemán	60,82	63,10
100 liras italianas	8,28	8,59
1 florin holandés	53,90	55,92
1 corona sueca	17,77	18,44
1 corona danesa	15,60	16,19
1 corona noruega	16,70	17,33
1 marco finlandés	26,06	27,04
100 chelines austriacos	864,79	897,22
100 escudos portugueses	71,72	75,84
100 yens japoneses	87,55	90,83
1 dólar australiano	93,23	96,73
100 dracmas griegas	70,35	74,40
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,84	12,30
100 francos CFA	35,71	37,10
1 cruzado nuevo brasileño (4)	42,51	44,17
1 bolívar	2,01	2,11
100 pesos mejicanos	3,04	3,16
1 rial árabe saudita	29,15	30,29
1 dinar kuwaiti	383,23	398,16

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 13 de marzo de 1989.